
RV: 2024-203 TERMINA DESISTIMEINTO TACITO LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 14/10/2025 15:48

 4 archivos adjuntos (272 KB)

2024-203AutoTerminaDT.pdf; 2024-203OficioAcreedores.pdf; 2024-203OficioCentralesRiesgo.pdf; 2024-203OficioCSJ.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de octubre de 2025 2:06 p. m.

Para: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - SIGOBius <mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2024-203 TERMINA DESISTIMEINTO TACITO LIQUIDACION PATRIMONIAL

Reciba un cordial saludo:

Se redirecciona por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines pertinentes. Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Es importante tener en cuenta que, la respuesta dada al **petionario** debe ser clara, precisa

y congruente, así mismo recomendar que el **solicitante** conozca el contenido de la contestación o gestión realizada, de conformidad con la normatividad vigente.

Finalmente, se agradece al **Despacho Judicial/Unidad del CSJ/Entidad** que dé respuesta directamente al peticionario y no a este canal de atención virtual. Debido a que, el correo institucional info@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo brinda información de primer nivel de la Corporación como: Datos de contactabilidad, acceso a los servicios y redirecciona al Despacho Judicial/Unidad del CSJ/Entidad las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones en el marco de sus funciones, niveles de competencia y responsabilidades establecidas.

Cordialmente;

.....



Consejo Superior de la Judicatura
Centro de Documentación
Judicial (CENDOJ)

División de Servicios Digitales y Atención al Usuario

Tel: (601) 565 8500 Ext. 7522
Carrera 8 #12b-82 (Edificio de la Bolsa)
Bogotá, D.C.

De: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de octubre de 2025 15:36

Para: notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notificaciones@excelcredit.co <notificaciones@excelcredit.co>; maryluz.castillo@gmail.com <maryluz.castillo@gmail.com>; Santiago Cruz Vega <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; RJUDICIALE <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; marlon.carrillo91@gmail.com <marlon.carrillo91@gmail.com>; ga.rodriguez018@gmail.com <ga.rodriguez018@gmail.com>; Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>; Cardenas, Marisol <NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>; Daniela Patiño Grajales <procredito@fenalcoantioquia.com>; Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2024-203 TERMINA DESISTIMEINTO TACITO LIQUIDACION PATRIMONIAL

Cordial saludo.

Adjunto envío para lo pertinente, dando cumplimiento al auto de fecha 29 de septiembre de 2.025 dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante radicado en este despacho judicial No. 68001-40-03-013-2024-00203-00.

Cordialmente;

SUSAN MILENA SUÁREZ MORENO

Secretaria



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital



Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3861

SEPTIEMBRE 29 DE 2.025

Radicado 68001-40-03-013-2024-00203-00

Honorable

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: WILMER ARIAS ARCINIEGAS
CC # 91.525.498

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: GOBERNACION DE SANTANDER, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EXCELCREDIT S.A, PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, MARLON EZSEQUIEL CARRILLO CARRILLO, GERMAN AUGUSTO RODRIGUEZ RUEDA, CFIN, DATACRÉDITO, PROCRÉDITO y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RADICADO: 2024-00203-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

“**RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de WILMER ARIAS ARCINIEGAS, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: OFICIAR** GOBERNACION DE SANTANDER, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EXCELCREDIT S.A, PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, MARLON EZSEQUIEL CARRILLO CARRILLO, GERMAN AUGUSTO RODRIGUEZ RUEDA, CFIN, DATACRÉDITO, PROCRÉDITO y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, comunicando lo aquí decidido y remitiendo copia de la presente providencia. (...) **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE FDO. WILSON FARFAN JOYA JUEZ.**”

Atentamente,

SUSAN MILENA SUAREZ MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Susan Milena Suarez Moreno
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 013
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ca7c3cd55bd7de8f5132f6b7b3a30ad313237d1466608255326a5e5f59f176**

Documento generado en 29/09/2025 11:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3859

SEPTIEMBRE 29 DE 2.025

Radicado 68001-40-03-013-2024-00203-00

Señores

GOBERNACION DE SANTANDER, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EXCELCREDIT S.A, PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, MARLON EZSEQUIEL CARRILLO CARRILLO, GERMAN AUGUSTO RODRIGUEZ RUEDA
Ciudad

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: WILMER ARIAS ARCINIEGAS
CC # 91.525.498

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: GOBERNACION DE SANTANDER, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EXCELCREDIT S.A, PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, MARLON EZSEQUIEL CARRILLO CARRILLO, GERMAN AUGUSTO RODRIGUEZ RUEDA, CIFIN, DATACRÉDITO, PROCRÉDITO y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RADICADO: 2024-00203-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de WILMER ARIAS ARCINIEGAS, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: OFICIAR** GOBERNACION DE SANTANDER, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EXCELCREDIT S.A, PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, MARLON EZSEQUIEL CARRILLO CARRILLO, GERMAN AUGUSTO RODRIGUEZ RUEDA, CIFIN, DATACRÉDITO, PROCRÉDITO y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, comunicando lo aquí decidido y remitiendo copia de la presente providencia. (...) **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE FDO. WILSON FARFAN JOYA JUEZ.”**

Atentamente,

SUSAN MILENA SUAREZ MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Susan Milena Suarez Moreno
Secretaria
Juzgado Municipal

Civil 013

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecf03da5ac750d7fc807cf2898314a1f405795e072d48891844df324a8a68d9**

Documento generado en 29/09/2025 11:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3860

SEPTIEMBRE 29 DE 2.025

Radicado 68001-40-03-013-2024-00203-00

Señores

CIFIN

notificaciones@transunion.com

DATACRÉDITO

notificacionesjudiciales@experian.com

PROCRÉDITO

procredito@fenalcoantioquia.com

Ciudad

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: WILMER ARIAS ARCINIEGAS
CC # 91.525.498

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: GOBERNACION DE SANTANDER, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EXCELCREDIT S.A, PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, MARLON EZSEQUIEL CARRILLO CARRILLO, GERMAN AUGUSTO RODRIGUEZ RUEDA, CIFIN, DATACRÉDITO, PROCRÉDITO y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RADICADO: 2024-00203-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de WILMER ARIAS ARCINIEGAS, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: OFICIAR** GOBERNACION DE SANTANDER, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EXCELCREDIT S.A, PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, MARLON EZSEQUIEL CARRILLO CARRILLO, GERMAN AUGUSTO RODRIGUEZ RUEDA, CIFIN, DATACRÉDITO, PROCRÉDITO y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, comunicando lo aquí decidido y remitiendo copia de la presente providencia. (...) **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE FDO. WILSON FARFAN JOYA JUEZ.”**

Atentamente,

SUSAN MILENA SUAREZ MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Susan Milena Suarez Moreno

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 013

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9583bded8b18059aa86ade385175301e46ac1c1070b0cdcf4ed2773d85b5665**

Documento generado en 29/09/2025 11:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 2024-00203-00

DEUDOR: WILMER ARIAS ARCINIEGAS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2.025, se requirió al deudor WILMER ARIAS ARCINIEGAS, para que en termino de 30 días, cumpliera con la carga procesal que corresponde, es decir, acreditar el pago de las expensas que requiere el proceso, así como el pago de los honorarios provisionales fijados en favor del señor Liquidador.

Dentro de dicho término, el deudor, ninguna actuación desplego para cumplir lo requerido por el despacho y de esta forma dar continuidad al trámite procesal, por lo cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo preceptuado por el artículo 564 del Código General del Proceso, que contempla: “... A menos que en el inventario hubiera recursos en efectivo que pudieran destinarse al efecto, el deudor correrá con los gastos de la liquidación y al respecto se podrán aplicar las causales y el trámite correspondientes al desistimiento tácito para que el juez termine el proceso, aunque este no se haya iniciado a solicitud del deudor ...”, siendo menester precisar que una vez revisado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, a favor del presente trámite no existen títulos judiciales.

A su vez el artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

En consecuencia, de lo anterior, se dispondrá oficiar a GOBERNACION DE SANTANDER, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EXCELCREDIT S.A, PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, MARLON EZSEQUIEL

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRILLO CARRILLO, GERMAN AUGUSTO RODRIGUEZ RUEDA., Cifin, Datacrédito, Procrédito y Consejo Superior de la Judicatura, comunicando lo aquí decidido y remitiendo copia de la presente providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de WILMER ARIAS ARCINIEGAS, por lo expuesto en la parte motiva.

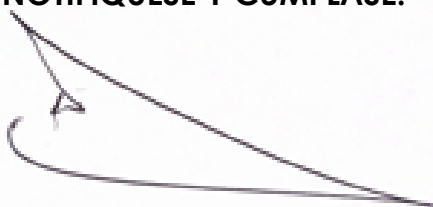
SEGUNDO: OFICIAR GOBERNACION DE SANTANDER, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EXCELCREDIT S.A, PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, MARLON EZSEQUIEL CARRILLO CARRILLO, GERMAN AUGUSTO RODRIGUEZ RUEDA, CIFIN, DATACRÉDITO, PROCRÉDITO y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, comunicando lo aquí decidido y remitiendo copia de la presente providencia.

TERCERO: NO ORDENAR desglose toda vez que la demandan fue presentada de manera virtual.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias en oportunidad dejando las constancias del caso, librando los oficios que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron oficios No. **3859** a Gobernacion De Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Excelcredit S.A, Pichincha, Banco De Bogota, Banco Davivienda, Marlon Ezsequiel Carrillo Carrillo, German Augusto Rodriguez Rueda, **3860** a Cifin, Datacrédito, y Procrédito y **3861** al Consejo Superior de la Judicatura.